



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Francisco Santiago M , quien advirtió que personas desconocidas habrían utilizado su tarjeta de débito para efectuar compras a través de internet, sin su autorización.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la sucursal bancaria a la que pertenece la tarjeta de compra se encuentra fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría logrado determinar el lugar en el que se cometió la maniobra y por consiguiente el tribunal que debe intervenir en su investigación.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a los escasos elementos agregados al legajo y a que los magistrados que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica de los hechos, en mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Ello, en tanto no surgen de la causa las circunstancias relacionadas con las compras realizadas mediante el uso fraudulento de la tarjeta del denunciante que permitan al Tribunal pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 315:312 y 323:171), en concordancia con lo resuelto por V.E. en cuanto a que cuando la defraudación se consuma con la entrega de los bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de la tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en el lugar de la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (Fallos: 327:3889; 339:1380 y 340:737).

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia nacional profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 5 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2023 12:35:09